



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social" 25890083

R.R. No. 478/2025
Tarija, septiembre 12 de 2025

VISTOS:

El Convenio Marco Interinstitucional entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, el objeto del Convenio es el logro conjunto de objetivos en los ámbitos de la investigación científica, interacción social y extensión universitaria, producto de este convenio marco, podrán generarse programas, proyectos y actividades con fines educativos y de connotación social.

Que, el presente Convenio cuenta con Informe Técnico UAJMS.SACD. INF. No. 119/2025 de la Secretaría Académica, que da viabilidad al Convenio.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio Marco Interinstitucional entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", en base al Informe Técnico UAJMS.SACD. INF. No. 119/2025 de la Secretaría Académica y demás documentos que forman parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría Académica, Relaciones Internacionales, FUD, Auditoría Interna.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE

M.Sc. Educardo Cortez Baldivezo
RECTOR

es conforme

M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.d/ VICERR.SGAF.SAC.RELAC. INT. AUDIT. INT.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Av. Victor Paz E. 0149 - Telf: 00591-4-6643110 Int. 106 Casilla 51
Fax 00591-4-6643403 Email rector@uajms.edu.bo
Tarija - Bolivia

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS (MHE) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO DE BOLIVIA (UAJMS).

Conste por el presente Convenio Marco Interinstitucional, mismo que se constituye en instrumento de apoyo y cooperación académica para la concretización de objetivos institucionales, suscrito dentro de los límites legales facultados como competencia de las instituciones que se nombran, bajo las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: (PARTES)

Forman parte del presente Convenio Interinstitucional:

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías – MHE, representado legalmente por su Ministro, Alejandro Gallardo Baldiviezo, con CI N° 4140570, en virtud al Decreto Presidencial 5192 del 12 de agosto de 2024, con domicilio legal en el edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 12, ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz, Zona Central de la Ciudad de La Paz, quien a efectos del presente documento se denominará “MHE”.

La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho - UAJMS - de Bolivia representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo con C.I. N° 1667305, en su calidad de Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del Departamento de Tarija, en virtud a la R. CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 /Tarija, 28 de julio de 2022, homologada mediante R.H.C.U. No. 036/2022 y Acta de Posesión de Rector y Vicerrector 2022 – 2026 de fecha 04 de agosto del 2022, con domicilio legal en la Avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará “UAJMS”.

Las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco Interinstitucional que se regirá por las disposiciones que a continuación se expresan.

CLÁUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES LEGALES)

El Parágrafo I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, determina que: *“La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación está orientado a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por ley”.*

El Parágrafo I del Artículo 92 de la norma Constitucional citada en el Parágrafo precedente, dispone que: *“La Universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y*



donaciones; así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos previa aprobación legislativa”.

El Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, establece como primer objetivo de la educación: “Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional”.

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías constituye la Entidad Pública rectora del sector energético del país que formula, dirige, evalúa, controla, norma la política energética del país, implementando políticas como pilar fundamental para el desarrollo económico y social para el vivir bien de las y los bolivianos en armonía con la Madre Tierra, proyectando al Estado Plurinacional de Bolivia como el centro energético de la región resguardando la soberanía e independencia energética, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

El Inciso x), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de suscribir Convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

Por otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO – UAJMS** del Departamento de Tarija-Bolivia, es una institución de educación superior pública sin fines de lucro, basada en la autonomía y el cogobierno Paritario Docente – Estudiantil, reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 92 y 93, cuya visión y misión se expresan en su Estatuto Orgánico son las siguientes:

MISIÓN UAJMS:

La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho brinda una educación superior de calidad y formación integral, desarrollando habilidades y destrezas para la formación de profesionales altamente calificados, con valores, principios éticos y morales, siendo agentes de cambio productivos, que generan y transfieren conocimientos científicos y tecnológicos para afrontar los desafíos emergentes de la sociedad.

VISIÓN UAJMS:

Ser una universidad líder e innovadora, de excelencia académica, ecológicamente sustentable, con una organización sólida, reconocida a nivel nacional e internacional; promotora de profesionales íntegros, competentes, que desarrollen un pensamiento crítico y creativo, dando respuesta a los retos sociales, científicos, tecnológicos, culturales, económicos y políticos en el entorno nacional mediante estrategias educativas a nivel grado y posgrado, sustentadas en la investigación



científica, el ejercicio de la docencia, la extensión universitaria y el emprendedurismo.

CLÁUSULA TERCERA (OBJETO):

El presente Convenio Marco Interinstitucional tiene por objeto, el logro conjunto de objetivos en los ámbitos de la investigación científica, interacción social y extensión universitaria, producto de este convenio marco, podrán generarse programas, proyectos y actividades con fines educativos y de connotación social.

CLÁUSULA CUARTA: (NATURALEZA DEL CONVENIO)

El presente Convenio no está sujeto a normas laborales ni administrativas vigentes, y por lo tanto no se constituye en el ejercicio de la función pública entre el **MHE** y la **UAJMS**, comprendidos dentro de las actividades objeto del mismo, toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación.

Siendo que la naturaleza del presente convenio marco es eminentemente de cooperación académica y representa un acuerdo interinstitucional formal y genérico entre partes para emprender iniciativas educativas, la conformidad y firma del mismo no implica obligaciones económicas, financieras ni administrativas de ningún tipo.

CLÁUSULA QUINTA: (ALCANCE)

Las instituciones intervinientes promoverán el aprovechamiento de oportunidades educativas por medio de iniciativas y emprendimientos de relacionamiento y cooperación académica como, por ejemplo:

- Realización de proyectos conjuntos de investigación científica.
- Desarrollo conjunto de producción intelectual y/o su respectiva publicación, física o virtual.
- Intercambio de conocimientos, experiencias, metodologías, técnicas, información referida al funcionamiento académico e institucional.
- Realización de eventos académicos coordinados entre las partes involucradas, presenciales o virtuales, sincronizados o asincrónicos: cursos, talleres, seminarios, simposios, conversatorios, mesas de diálogo y análisis, debates, jornadas de discusión y reflexión, reuniones académicas, programas de pregrado y posgrado, y otros.
- Intercambio de información académica y material bibliográfico.
- Difusión de la promoción, realización y/o resultados de las iniciativas conjuntas, a través de los medios de comunicación convencionales y virtuales de ambas instituciones.
- Cualquier otro emprendimiento o iniciativa de naturaleza educativa que se enmarca en la visión y misión de ambas instituciones.



CLÁUSULA SEXTA (CONVENIOS ESPECÍFICOS):

Siendo que el presente convenio interinstitucional es marco y general, los programas, proyectos y actividades que deriven del presente documento se concretarán en convenios específicos y en el marco de la normativa aplicable a las partes, donde se establecerán obligaciones especiales, como por ejemplo de naturaleza económica, financiera, administrativa. Para concretar la suscripción de los Convenios Específicos, será imprescindible el respaldo de informes de las diferentes unidades competentes.

El convenio específico indicará entre otros detalles: el objeto, las actividades a realizar, el compromiso que asumen cada una de las partes, los representantes y/o coordinadores institucionales, etc.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (RELACIONAMIENTO Y COORDINACIÓN)

A través de áreas designadas, por la UAJMS será la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales y por parte del MHE será el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Energético, como responsables operativos del cumplimiento del objeto, alcance y naturaleza del presente Convenio, las cuales efectuarán las actividades de coordinación necesarias para fines del mismo, para lo cual deberán realizar reuniones de seguimiento y coordinación por lo menos una vez cada semestre y extraordinariamente a solicitud escrita de alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: (PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD)

En el marco del presente Convenio, las partes definirán un documento interno para todos los aspectos relacionados a propiedad intelectual de productos y resultados, materiales e inmateriales, logrados a partir del trabajo sinérgico en los ámbitos y áreas establecidas en la cláusula quinta, así como de confidencialidad de la información técnica, científica y otras, respetando las normativas internas de cada institución y la normativa nacional vigente.

CLÁUSULA NOVENA: (VIGENCIA)

El presente Convenio Marco Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por los representantes legales de ambas instituciones y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo renovarse mediante un documento similar de acuerdo a la conveniencia y previa evaluación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: (MODIFICACIÓN)

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de partes a petición de una de ellas, mediante la suscripción de adendas, previa evaluación técnico-legal, las mismas que entran en vigencia a partir de su suscripción.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (RESOLUCIÓN)

Cualquiera de las partes podrá poner término al convenio, ya sea por requerimiento de alguna de las partes o por deseo de concluir el mismo, a través de una comunicación escrita a la otra con al menos tres (3) meses de antelación. El término anticipado del presente convenio no afectará a los programas, proyectos y actividades bajo este acuerdo, que se encuentren en ejecución al momento del término. Los emprendimientos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las **PARTES** acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Convenio Marco Interinstitucional sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el mismo, que no pueda ser resuelta amigablemente por el nivel operativo, será resuelta por las **PARTES** suscribientes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha en que la **PARTE** que se siente agraviada solicitó iniciar reuniones de acercamiento para la solución de la controversia, vencido el plazo cualquiera de las partes podrá solicitar la Resolución del Convenio cumpliendo los procedimientos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (TERMINACIÓN)

- **Formas de terminación del Convenio.**

El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

- a) **Por Cumplimiento del Convenio:** Forma ordinaria de cumplimiento, donde las **PARTES** dan por terminado el presente Convenio, una vez que ambas hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
- b) **Por Resolución del Convenio:** Es la forma extraordinaria de terminación del convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - Por acuerdo de **PARTES**, (bajo esta causal las **PARTES** deberán suscribir el documento denominado Resolución de Convenio por Acuerdo de Partes que acredite la terminación del Convenio).
 - Por incumplimiento de alguna de las **PARTES** de una o varias cláusulas y condiciones del presente Convenio.

- **Reglas aplicables a la Resolución.**

De acuerdo a las causales de Resolución del Convenio señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del Convenio, su terminación sólo afectará a los alcances de los proyectos a ser convenidos por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Convenio por incumplimiento de alguna de las **PARTES**, el **MHE** o la **UAJMS** dará aviso escrito, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



UAJMS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
JUAN MISAEL SARACHO

Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los alcances, y el requirente de la resolución, expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. Caso contrario, si al vencimiento de este término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin, el **MHE** o la **UAJMS** según quién haya requerido la resolución del Convenio, notificará por escrito a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (CONFORMIDAD)

Las **PARTES** intervinientes expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Interinstitucional de Cooperación, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual firman en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez.

Tarija, 15 de agosto de 2025

Por el Ministerio de Hidrocarburos y
Energías
Lic. Alejandro Gallardo Baldiviezo
Ministro de Hidrocarburos y Energías

Por la Universidad Autónoma
Juan Misael Saracho
M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
Rector

